



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN POPULAR

Expediente	:	11001-33-42-049-2020-00339-00
Demandante	:	Lady Johanna Pardo Hernández
Demandado	:	Nación, Ministerio de Trabajo, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Serviola S.A., hoy Serviola S.A.S., Activos S.A., hoy Activos S.A.S., Coltempora S.A.
Tema	:	Acción popular
Actuación	:	Inadmite demanda acción popular

Revisada la acción popular interpuesta por la señora Lady Johanna Pardo Hernández, mediante apoderado, el Despacho observa que es necesario que la misma sea subsanada, respecto de las siguientes inconsistencias:

- No cumple con lo dispuesto en el literal e) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por cuanto no aportó las pruebas que pretende hacer valer en la presente acción constitucional.

- No cumple con lo dispuesto en el literal f) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el numeral 7.º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no relacionó el canal digital donde deben ser notificadas las entidades accionadas.

-No cumple con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, que señala que antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

- No cumple con lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 73 del Código General del Proceso, por cuanto no obra el poder otorgado al abogado Andrés Mauricio Castillo Lozano.

Para subsanar, la parte actora deberá presentar la subsanación integrada a la demanda en un solo texto, con la corrección a las falencias evidenciadas, la solicitud presentada a la autoridad competente para la adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo que encuentra amenazado y el poder debidamente otorgado al abogado Andrés Mauricio Castillo Lozano.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Inadmitir la acción de la referencia por las razones expuestas y conceder a la parte actora tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMGL

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 01 de diciembre de 2020
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA